

Ref: Oz.Sec/COP13-MOP36/Decisiones

17 de enero de 2025

Estimado/a Señor/a:

Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena en su 13ª reunión y la 36ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal

Tengo el honor de referirme a la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y la 36ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, que se celebraron conjuntamente en Bangkok del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2024. Agradezco a las partes su entregada labor y las valiosas contribuciones que hicieron para que la reunión concluyese con éxito.

La Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena adoptó cuatro decisiones, mientras que la 36ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal adoptó 23 decisiones. El texto de esas decisiones puede consultarse en la adición al informe de la reunión, del que se ha publicado una [versión anticipada](#) en el sitio web de la Secretaría del Ozono.

Algunas de las decisiones adoptadas en la reunión conjunta requieren la adopción de medidas específicas por todas las partes o por grupos de partes. En la presente carta se resumen dichas medidas para su amable consideración y seguimiento.

La información sobre decisiones específicas que requieren la adopción de medidas por ciertas partes en particular —por ejemplo, las relativas a la presentación de datos en virtud del artículo 7 y el establecimiento de sistemas de concesión de licencias en virtud del artículo 4b, párrafo 2 bis— se ha comunicado en cartas separadas a las partes concernidas.

La Secretaría también ha comunicado a la secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal —para someterlos a la atención del Comité Ejecutivo—, y a los grupos de evaluación, las respectivas decisiones o párrafos de las decisiones que requieren su intervención o atención.

I. Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena en su 13ª reunión**Decisión XIII/1: recomendaciones de los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono en su 12ª reunión**

Mediante la decisión XIII/1, la Conferencia de las Partes tomó nota con aprecio del informe de la 12ª reunión de los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono de las Partes en el Convenio de Viena.

En el párrafo 2 de la decisión XIII/1 se alienta a las partes que hagan suyas y pongan en práctica, según proceda, las recomendaciones de los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono con respecto a las necesidades en materia de investigación, las observaciones sistemáticas, las deficiencias en la cobertura mundial de la vigilancia en la atmósfera de las sustancias controladas y las opciones para mejorar esa vigilancia, el archivo y la gestión de datos y la creación de capacidad, mientras que en el párrafo 3 de la misma decisión se alienta a las partes a que den prioridad a recomendaciones específicas que se encuadren en los temas indicados en el párrafo 2. En el párrafo 4 se alienta a los coordinadores nacionales del ozono a que mejoren la comunicación con los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono a fin de reforzar la cooperación entre las instituciones nacionales pertinentes. Las recomendaciones de la 12ª reunión de los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono de las Partes en el Convenio de Viena pueden consultarse en el documento [UNEP/OzL.Conv.13/6](#).

Decisión XIII/2: fondo fiduciario general para financiar las actividades de investigación y observaciones sistemáticas de interés para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono

Mediante la decisión XIII/2, la Conferencia de las Partes reconoció que la finalidad del fondo fiduciario general incluye el apoyo a actividades relacionadas con la vigilancia atmosférica de sustancias controladas en virtud del Protocolo de Montreal, cuestión que también se puso de relieve en las recomendaciones formuladas en la 12ª reunión de los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono.

Además de las solicitudes específicas dirigidas a la Secretaría del Ozono y al Comité Asesor del fondo fiduciario general, en el párrafo 2 de la decisión se alienta a las partes a que hagan contribuciones al fondo fiduciario general con el fin de mejorar el Sistema Mundial de Observación del Ozono e intensificar la vigilancia mundial y regional de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, teniendo en cuenta el informe del Comité Asesor del fondo fiduciario a la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes. El informe del Comité Asesor figura en el documento [UNEP/OzL.Conv.13/7](#).

Decisión XIII/3: informes financieros y presupuestos del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono

Mediante la decisión XIII/5, la Conferencia de las Partes aprobó en su 13ª reunión el presupuesto del fondo fiduciario para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono para 2025 por la suma de 911.910 dólares de los Estados Unidos, para 2026 por la suma de 927.730 dólares y para 2027 por la suma de 1.504.030 dólares. La Conferencia de las Partes aprobó también las cuotas que deben de pagar las partes en el Convenio de Viena en 2025 por la suma de 782.000 dólares, en 2026 por la suma de 782.000 dólares y en 2027 por la suma de 782.000 dólares.

En el párrafo 5 de la decisión se insta a todas las partes a que paguen sus cuotas pendientes, así como las posteriores, con prontitud e íntegramente, al tiempo que se toma nota con preocupación de que algunas partes no habían pagado sus cuotas correspondientes a 2024 y años anteriores. El estado de las cuotas al fondo fiduciario para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono puede consultarse en el sitio [web de la Secretaría del Ozono](#) y se actualiza con periodicidad mensual.

II. Decisiones adoptadas por la 36ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal

Decisión XXXVI/2: gestión del ciclo de vida de los refrigerantes

En el párrafo 3 de la decisión XXXVI/2 se alienta a las partes a que presenten a la Secretaría del Ozono información relacionada con las actividades de gestión del ciclo de vida de los refrigerantes, en caso de que se dispusiese de ella; por ejemplo, información sobre los recursos financieros y tecnológicos, los recursos de creación de capacidad, los costos asociados a las actividades de gestión del ciclo de vida de los refrigerantes, las iniciativas adoptadas, las normativas pertinentes (en caso de que existiesen) y las dificultades afrontadas por las partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal y las partes que no operan de esa forma, antes del 31 de mayo de 2025. La Secretaría del Ozono publicará en su sitio web toda la información presentada en respuesta a esa solicitud.

En el párrafo 5 de la misma decisión se alienta a las partes a que consideren la incorporación de la gestión del ciclo de vida de los refrigerantes en su planificación y políticas nacionales en relación con la aplicación del Protocolo de Montreal. Además, en el párrafo 6 de la decisión se alienta a las partes que operan al amparo del artículo 5 a que tengan en cuenta las lecciones aprendidas sobre la gestión del ciclo de vida de los refrigerantes del informe del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica correspondiente a 2024 y el taller sobre la gestión del ciclo de vida de los refrigerantes organizado por la Secretaría el 27 de octubre de 2024 al preparar y aplicar sus planes de ejecución de las actividades relativas a los HFC conforme a la Enmienda de Kigali y, de ser procedente, al preparar sus inventarios y planes nacionales de conformidad con la [decisión 91/66 del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral](#). También se alienta a esas partes a que empleasen sus redes regionales de oficiales nacionales del ozono con el fin de seguir creando capacidad, intercambiando conocimientos y otros recursos y avanzando en los enfoques cooperativos de mejora de la gestión del ciclo de vida de los refrigerantes.

El [informe sobre la gestión del ciclo de vida de los refrigerantes del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica](#) y el [material asociado al taller sobre la gestión del ciclo de vida de los refrigerantes](#) pueden consultarse en el sitio web de la Secretaría del Ozono.

Decisión XXXVI/3: emisiones de HFC-23

En el párrafo 3 de la decisión XXXVI/3 se invita a las partes que cuentan con plantas de producción de HCFC-22 a que presenten a la Secretaría del Ozono, antes del 31 de marzo de 2025 y con carácter voluntario, los métodos que emplean actualmente para estimar las emisiones de HFC-23 procedentes de la producción de HCFC-22 e informar de ellas, mientras que en el párrafo 4 de la misma decisión se invita a las partes que hayan adoptado las tecnologías de las mejores prácticas con el fin de reducir las emisiones de HFC-23 a que presenten esa información a la Secretaría del Ozono antes de la misma fecha y también con carácter voluntario.

Además, en el párrafo 1 de la misma decisión se invita a las partes pertinentes a que realicen, según corresponda, actividades de vigilancia atmosférica del HFC-23 e investigaciones sobre las fuentes de emisiones de HFC-23, así como que alienten a los institutos científicos a realizar esas actividades e investigaciones o a que cooperen con otras instituciones con ese mismo fin y den a conocer los resultados a la comunidad científica. En el párrafo 2 de la decisión se alienta también a las partes a que estudien las posibles causas de las diferencias entre las emisiones notificadas y las estimaciones de emisiones obtenidas a partir de la vigilancia atmosférica, y presenten la información pertinente a la Secretaría del Ozono cuando dispongan de ella y según corresponda.

Decisión XXXVI/4: información adicional acerca de las sustancias de muy corta vida

En el párrafo 2 de la decisión XXXVI/4 se invita a las partes que dispusiesen de medidas nacionales relativas al uso o las emisiones de sustancias de muy corta vida a que faciliten a la Secretaría del Ozono, con carácter voluntario, información sobre esas medidas antes del 31 de marzo de 2025. La Secretaría del Ozono facilitará un compendio de medidas nacionales basado en la información recibida de las partes en respuesta a esa solicitud y al párrafo 3 de la misma decisión, el cual publicará en su sitio web.

Decisión XXXVI/5: usos de sustancias controladas como materia prima

En el párrafo 1 de la decisión XXXVI/5 se solicita a las partes pertinentes que, de conformidad con la decisión IV/12, sigan adoptando medidas para reducir al mínimo las emisiones de sustancias controladas durante su producción, transporte, distribución, almacenamiento, manipulación, reenvasado y uso como materia prima, incluidas medidas tales como evitar la creación de esas emisiones y reducir las emisiones mediante tecnologías de control viables o cambios en el proceso, la limitación o la destrucción de las sustancias.

En el párrafo 2 de la misma decisión se alienta a las partes a que fomenten el uso de prácticas y tecnologías, en particular las determinadas por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica en su informe sobre los progresos realizados correspondiente a 2024 y teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, para reducir las emisiones de sustancias controladas durante su producción, transporte, distribución, almacenamiento, manipulación, reenvasado y uso como materia prima en la fabricación de otros productos químicos. Esas prácticas y tecnologías se recogieron en la sección 5.3.6 del informe sobre los progresos realizados del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica de mayo de 2024, que puede consultarse en el [sitio web de la Secretaría del Ozono](#).

De conformidad con el párrafo 3 de la decisión XXXVI/5, se alienta a las partes que dispusiesen de prácticas y tecnologías como las mencionadas en el párrafo 2 de la misma decisión a que faciliten información sobre esas prácticas y tecnologías a la Secretaría del Ozono. De conformidad con el párrafo 4 de la decisión, se invita a las partes que produjesen o utilizarasen como materia prima sustancias controladas a que presenten a la Secretaría del Ozono, con carácter voluntario y antes del 1 de mayo de 2025, información sobre sus procedimientos y marcos nacionales establecidos para la gestión de esa producción y uso, incluidos los controles sobre las emisiones resultantes.

La Secretaría recopilará y resumirá la información proporcionada por las partes en respuesta a la decisión XXXVI/5 para que el Grupo de Trabajo de Composición Abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal la examine en su 47ª reunión, cuya celebración está prevista del 7 al 11 de julio de 2025 en Bangkok. A fin de velar por que la Secretaría del Ozono pueda preparar ese documento para la 47ª reunión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal de forma oportuna, agradeceríamos que las partes que deseen proporcionar la información descrita en los párrafos 2 y 4 de la decisión la proporcionen antes del 1 de mayo de 2025.

Decisión XXXVI/6: avances en relación con los inhaladores de dosis medidas con gases propulsores de bajo potencial de calentamiento atmosférico

En el párrafo 2 de la decisión XXXVI/6 se invita a las partes que fabriquen inhaladores de dosis medidas a que presenten a la Secretaría del Ozono, preferiblemente antes de junio de 2025 o cuando la información estuviese disponible, con carácter voluntario, toda información pertinente sobre los progresos en el desarrollo de productos consistentes en inhaladores de dosis medidas con gases propulsores de bajo potencial de calentamiento atmosférico y sobre la disponibilidad de otras opciones, así como sobre la aplicación de las enseñanzas extraídas de transiciones anteriores para eliminar el uso de los gases propulsores de los inhaladores de dosis medidas.

En el párrafo 1 de la misma decisión se alienta a las partes a que promuevan la coordinación entre las autoridades ambientales y sanitarias nacionales para sensibilizar sobre los gases propulsores de los inhaladores de dosis medidas con bajo potencial de calentamiento atmosférico y la disponibilidad de otras opciones, en particular sus efectos sobre el clima y el medio ambiente, sin dejar de reconocer la necesidad de garantizar el acceso de los pacientes a remedios sanitarios fundamentales. En el párrafo 4 se alienta a las partes a que vuelvan a examinar la cuestión no más tarde de 2027 a la luz de la información actualizada que figurase en el informe de evaluación cuatrienal de 2026 del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica.

Decisión XXXVI/7: medidas de apoyo a la gestión sostenible de los halones recuperados, reciclados o regenerados

En el párrafo 1 de la decisión XXXVI/7 se insta a las partes a que se abstengan de toda destrucción de halones recuperados o reciclados que pudiesen regenerarse para su reutilización, y a que garanticen la disponibilidad de existencias suficientes de halones recuperados, reciclados o regenerados para las necesidades futuras previstas, y se invita a las partes a que alienten a los actores interesados pertinentes a adoptar las medidas indicadas anteriormente.

En el párrafo 2 de la misma decisión se alienta a las partes y a sus actores interesados a que velen por que, durante el mantenimiento y la revisión de los equipos, o antes de su desmantelamiento y eliminación, se recuperen los halones para su reciclado y regeneración, en aras de garantizar que sigan disponibles existencias suficientes de halones recuperados, reciclados o regenerados para las necesidades futuras previstas. En el párrafo 3 se alienta a las partes que restringen la importación y exportación de halones recuperados más allá de los requisitos del Protocolo de Montreal a que reconsideren, con carácter urgente, las restricciones para facilitar el movimiento transfronterizo y la reutilización de los halones recuperados en la medida de lo posible, teniendo en cuenta los requisitos del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, cuando proceda.

En el párrafo 4 de la decisión se alienta a las partes a que, con carácter de urgencia, creen conciencia sobre la importancia de la gestión sostenible de halones y eviten el uso de halones en los casos en que existan otras alternativas, y a que informen a sus usuarios de halones, en especial en el sector de la aviación y los cuerpos militares, de la necesidad de prepararse para el riesgo de una reducción en la disponibilidad de los halones en el futuro.

Tal como establece el párrafo 5 de la decisión, la Secretaría del Ozono continuará colaborando con las instituciones internacionales pertinentes, en particular la Secretaría del Convenio de Basilea, en lo relativo a la importancia de la gestión sostenible de los halones y elementos conexos de la decisión XXXVI/7 y transmitirá la información relativa a esta cuestión a las partes, cuando corresponda.

Decisión XXXVI/9: mayor fortalecimiento de las instituciones del Protocolo de Montreal: siguientes pasos

En el párrafo 2 de la decisión XXXVI/9 se invita a las partes que aún no hubiesen presentado a la Secretaría del Ozono información sobre sus sistemas de concesión de licencias a que la presentasen. La versión actualizada de la respuesta a la decisión XXXIV/8, relativa a la identificación de las características comunes de los sistemas de concesión de licencias, lo cual se ha solicitado en el párrafo 1 de la misma decisión, y que se pondrá a disposición del Grupo de Trabajo de composición abierta en su 47ª reunión, se basará en la información proporcionada por las partes sobre sus sistemas de concesión de licencias. A fin de velar por que se disponga de esa versión actualizada de forma oportuna, agradeceríamos que las partes que deseen proporcionar información sobre sus sistemas de concesión de licencias la proporcionen antes del 31 de marzo de 2025.

En el párrafo 5 de la misma decisión se invita a las partes a que faciliten a la Secretaría del Ozono información sobre la forma en que abordan la eliminación de las sustancias retenidas. Toda información a ese respecto recibida antes del 31 de marzo de 2025 se tendrá en cuenta en la preparación de la nota sobre las mejores prácticas de prevención del comercio ilícito de sustancias controladas que se pondrá a disposición del Grupo de Trabajo de composición abierta en su 47ª reunión y que se ha solicitado a la Secretaría del Ozono que prepare de conformidad con el párrafo 3 de la decisión.

Aprovecho esta oportunidad para recordar a las partes que en el párrafo 1 de la [decisión XXXV/12](#), relativa al mayor fortalecimiento de las instituciones del Protocolo de Montreal, en particular las relacionadas con la lucha contra el comercio ilícito, se las alienta a que faciliten el intercambio de información sobre las mejores prácticas para prevenir el comercio ilícito de sustancias controladas y a que informen a la Secretaría de las prácticas utilizadas por las entidades que traten de importar sin autorización sustancias controladas, que podría incluir el etiquetado erróneo de envases de sustancias controladas o la presentación de información falsa de sustancias controladas en las declaraciones de aduanas.

Decisión XXXVI/11: evitar las importaciones de productos y equipos ineficientes desde el punto de vista energético que contengan sustancias controladas o dependan de ellas

En el párrafo 1 de la decisión XXXVI/11 se invita a las partes que hubiesen restringido la importación de productos y equipos que contengan sustancias controladas o dependiesen de ellas, en particular en relación con la eficiencia energética, a que faciliten esa información, con carácter voluntario, a la Secretaría del Ozono.

En el párrafo 2 de la misma decisión se invita a las partes que tuviesen políticas, normas (incluidas normas mínimas de rendimiento energético) o legislación nacionales relativas a productos y equipos que contuviesen sustancias controladas o dependiesen de ellas y que no diesen lugar a prohibiciones de importación a que informen a la Secretaría, con carácter voluntario, sobre tales políticas, normas (incluidas normas mínimas de rendimiento energético) o legislación nacionales, especificando las categorías de equipos de que se tratase.

La información facilitada de conformidad con esos dos párrafos se publicará en el sitio web de la Secretaría del Ozono, en la [página sobre la información adicional notificada](#).

Decisión XXXVI/22: informes financieros y presupuestos para el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

Mediante el párrafo 1 de la decisión XXXVI/22, la 36ª Reunión de las Partes aprobó el presupuesto para 2025 por la suma de 6.047.195 dólares de los Estados Unidos para el fondo fiduciario del Protocolo de Montreal y tomó nota del presupuesto indicativo para 2026. La 37ª Reunión de las Partes examinará ulteriormente el presupuesto para 2026.

En el párrafo 2 de la misma decisión se autoriza a la Secretaria Ejecutiva a que, con carácter excepcional, utilizase el saldo de caja disponible para 2025 por un monto máximo de 598.900 dólares para actividades concretas que figuraban en el cuadro A del anexo III de la adición al informe de la 13ª

reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y la 36ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, que se celebraron conjuntamente. Una de las actividades adicionales consiste en evaluar la idoneidad de posibles emplazamientos para la vigilancia de las emisiones regionales de sustancias controladas con arreglo al Protocolo de Montreal, actividad a la que las partes asignaron 400.000 dólares con carácter excepcional (véase el párrafo 1 de la decisión XXXVI/1).

En el párrafo 6 de la misma decisión se alienta a las partes y otros actores interesados a que aporten contribuciones financieras y presten asistencia por otros medios a los miembros de los tres grupos de evaluación y sus órganos subsidiarios, incluidos aquellos procedentes de partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal, para garantizar que sigan participando en las actividades de evaluación previstas en el Protocolo de Montreal.

En el párrafo 7 se insta a las partes que aún no lo hubiesen hecho a que paguen sus cuotas pendientes con prontitud e íntegramente, y a todas las partes a que paguen sus cuotas posteriores con prontitud e íntegramente, al tiempo que se expresa reconocimiento a las partes que habían pagado sus cuotas correspondientes a 2024 y años anteriores. El estado de las cuotas al fondo fiduciario para el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono puede consultarse en el sitio web de la [Secretaría del Ozono](#) y se actualiza con periodicidad mensual.

La Secretaría del Ozono está a disposición de su Gobierno para ayudarlo a aplicar estas decisiones. También esperamos con interés seguir trabajando con las partes en el Convenio de Viena y en el Protocolo de Montreal, así como con otros actores interesados, en todas las cuestiones para garantizar un progreso constante en la protección de la capa de ozono y el clima, y la mejora de la salud y el bienestar humanos.

Quisiera aprovechar esta oportunidad para desear a su Gobierno unas muy felices fiestas y transmitirle mis mejores deseos para el nuevo año.

Le ruego acepte las seguridades de mi consideración más distinguida.


Megumi Seki Nakamura
Secretaria Ejecutiva